RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 524/2020. Nº 212786

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y CAMBIO DE TITULARIDAD, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO GRANJA AVICOLA, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MONICA CENTRON CON REG. CTCA Nº I - 670, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA POLLPAR S.A., REPRESENTANTE LEGAL LA SEÑORA MARIA DEL PILAR ZUBIZARRETA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 2889; PADRON Nº 3965, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO KM 85,6 RUTA PIRIBEBUY, DISTRITO DE PIRIBEBUY, DEPARTAMENTO PARAGUARI".

Asunción, 02 de marzo de 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental del Plan de Gestión Ambiental y Cambio de Titularidad , Expediente SIAM DGCCARN Nº 2.543/2019, de fecha 25 de junio del 2.019, presentado a éste Ministerio por el Consultor Ambiental **Ing. Mónica Cetron** con Reg. CTCA N° I-670, correspondiente al Proyecto **GRANJA AVICOLA,** cuyo Proponente es la Firma **POLLPAR S.A.**, y su representante legal la Señor María del Pilar Zubizarreta, desarrollado en la propiedad identificada con la **FINCA N° 2889; PADRON N° 3965,** ubicado en el lugar denominado KM 85,6 Ruta Piribebuy, Distrito de Piribebuy, Departamento de Paraguarí.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Liz Rossana Insfran Paiva** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 11248/2020,** de fecha 20/02/2.020; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 4180/2017 de fecha 27 de diciembre del 2017.**----------

Que, el emprendimiento el consiste en engorde de pollos parrilleros en un sistema integrado, contando para ello con una **superficie total 12 ha 7434 m² (100%),** distribuidas de la siguiente manera de acuerdo a su **plano de proyecto:** Campo Natural 4,1 ha (32,3%); Galpones a Reconstruir 1,3 ha (10,2%); Galpones Existentes 0,5 ha (3,9%); Plantaciones 6,8 ha (53,5%).----------

Que, el proyecto contempla 8 galpones en condiciones de mejoras con la aplicación de nuevas tecnologías de sistemas de refrigeración llamado cooling, con nebulizadores y extractores de alta velocidad.----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de verificación por parte de la Asesoría Jurídica del MADES, para el otorgamiento del cambio de titularidad del Proyecto en base a las documentaciones presentadas, con parecer favorable Según Dictamen A.J. Nº 11081/2020, de fecha 18 de febrero de 2020.----------

Que, se ha presentado todas las documentaciones que avalan el cambio de proponente, por lo que deja de pertenecer a la Firma SULTANA S.A. y pasa a pertenecer a la Firma POLLPAR S.A.----------

Que, cuenta con el **Dictamen de la Dirección de Geomática** según **PROV.: 65266/2019 de fecha 29/11/2019, el cual informa que el proyecto,** No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas. OBSERVACIONES: La superficie evaluada es de 12,7 Ha.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General del Aire, MEMORANDUM N° 543/19,** y se tienen las recomendaciones a ser incorporadas en la siguiente Auditoria.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 524/2020. Nº 212787

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y CAMBIO DE TITULARIDAD, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO GRANJA AVICOLA, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MONICA CENTRON CON REG. CTCA Nº I - 670, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA POLLPAR S.A., REPRESENTANTE LEGAL LA SEÑORA MARIA DEL PILAR ZUBIZARRETA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 2889; PADRON N° 3965, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO KM 85,6 RUTA PIRIBEBUY, DISTRITO DE PIRIBEBUY, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA".

Art. 1° **Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental, y Conceder el Cambio de Titularidad** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3.956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay; Ley 422 Forestal; Ley 5211 del Aire; Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** tener en cuenta las **recomendaciones dadas por la Dirección General del Aire** y deberá contemplar en la siguiente Auditoria el cumplimiento del PGA en relación al sistema recolector de Materiales Particulado polvos para minimizar las emisiones al medio, cuando realiza los cambios de cama en los galpones, en lo que respecta en el aspecto de generación del aire caliente, se solicita se presente planos y corte del horno, tipo de combustible que utiliza la caldera, así como la altura y flujo del aire caliente para el silo de balanceados, dar cumplimiento de los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización de los impactos estipulados en el PGA; Deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **1 (uno) año, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 6° En caso de poseer un transformador, el **Responsable deberá** presentar en su próximo **Informe de Auditoría Ambiental** (AA), **certificado de análisis del aceite** del transformador expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay", **formulario de inscripción del transformador** acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional", anexar **fotografía de la placa** del transformador.---------

Art. 7° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 8° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

SECRETARÍA DEL AMBIENTE · DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL · REPÚBLICA DEL PARAGUAY · RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 524/2020. Nº 212788

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y CAMBIO DE TITULARIDAD, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO GRANJA AVICOLA, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MONICA CENTRON CON REG. CTCA Nº I - 670, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA POLLPAR S.A., REPRESENTANTE LEGAL LA SEÑORA MARIA DEL PILAR ZUBIZARRETA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 2889; PADRON N° 3965, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO KM 85,6 RUTA PIRIBEBUY, DISTRITO DE PIRIBEBUY, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA".

Art. 11°La presente Resolución se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 212786 (doscientos doce mil setecientos ochenta y seis), Hoja de Seguridad N° 212787 (doscientos doce mil setecientos ochenta y siete) y Hoja de Seguridad N° 212788 (doscientos doce mil setecientos ochenta y ocho), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 12° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

SECRETARÍA DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
REPÚBLICA DEL PARAGUAY